do c en t e a men az ad o de s pla z ad o, de nt r o de su ju ri s dic c i ón. Cuando por razones de seguridad, la autoridad nominadora considere necesario trasladar al docente o directivo docente a otra entidad territorial, previo convenio interadministrativo, gestionará el traslado preferiblemente a una entidad territorial de tipología similar, donde será incorporado a la planta de la
re sp ec tiv a en t ida d t er r it or ial. Cuando no se logre un acuerdo para el traslado definitivo a otra entidad territorial, la entidad territorial nominadora podrá reubicar transitoriamente hasta por un año al docente o directivo docente amenazado o desplazado en otra entidad territorial, previo convenio interadministrativo, en el cual deberá explicitarse que

la e nti da d rem is or a c on t inu a rá ca nc eland o el s ala r i o y l as pr es t ac ion es so ci ale s de l os do c en tes q ue s e encuentren ubicados transitoriamente fuera de su jurisdicción por razones de seguridad. Al final del período convenido, las dos entidades evaluarán las circunstancia en que se generó el convenio y su desarrollo para decidir sobre el posible traslado definitivo a la entidad receptora, prórroga del convenio hasta por un año más, el regreso a la entidad nominadora o su traslado a otra entidad territorial. Parágrafo 1º. Las entidades territoriales que actualmente tienen docentes o directivos docentes que, por

ra zo ne s de s eg ur id ad , es t án po r fue r a de la en t idad en qu e es t án no m br ad os , de be r án ad e lan t ar t od as las diligencias administrativas necesarias para definir su situación, a más tardar el 31 de diciembre de 2003. Parágrafo 2º. Si efectuado el traslado, la autoridad nominadora constata con el apoyo de los organismos estatales competentes, que las razones de la solicitud que originó el traslado son infundadas, tomará las medidas administrativas, penales y disciplinarias pertinentes. Artículo 4º. Traslado entre entidades territoriales certificadas. Los traslados de docentes o directivos docentes entre departamentos, distritos o municipios certificados, previo convenio interadministrativo, procederán sin solución de continuidad. La entidad en que labora el docente expedirá el acto administrativo de traslado y en el acta de posesión, la autoridad nominadora de la entidad territorial receptora hará constar
la ex is t en c ia pr ev ia de l c on ve nio en tre las do s en t i da de s , la v ac an ci a de l c ar go y la di s po nib i lida d presupuestal correspondiente. La entidad territorial remisora entregará toda la documentación correspondiente a la hoja de vida del docente o directivo docente trasladado, que incluya los datos de inscripción y ascenso en el Escalafón Nacional Docente. Así mismo, si los hubiere, informará sobre los antecedentes disciplinarios y procesos en curso, y una vez finalizados estos, remitirá esta documentación a la entidad territorial receptora. Artículo 5º. Disposiciones comunes a cualquier traslado. En ningún caso el traslado implicará ascenso en el escalafón. El traslado en ningún caso

implica sol‴ㄠ呦੅吊焊ㄠ㈠ㄠㄲ㔠㌵〷⁔洴〠ⴱ〳㘠捭ੂ呈 㑭ㄴ〷⁔洊⠀䤩呪੅吊儊䉔ਯ䘰‴ㄠ呦੅吊焊ㄠ〠〠ㄠ㌳㔠ⴱ㘲㐠捭ੂ吊ㄠ

U㉌ਨes⥔樊ㄠ〠〠ㄠ㐴″㔰㜸㈱ਨy⥔樊ㄠ〠〠ㄠㄴ㔠㌵〷‸⠀̩呪਱‰‰‱‱㈲㈠㌵〷⁔㠸洊䉔਱‰‰‱ q洊⠀圩呪਱‰‰‱‵㔠㌵〷⁔浄r mesos ̩ੂ̩ੂᤱ̩ ੑੂੱ‭⁣ ੑੂੱ‭⁣⁣〮⁣̩ੱੂ⁣〮⁣ੑੱ⁣〮⁣⁣〮⁣⁣〮⁣̩⁣〮⁣⁣〮⁣⁣〮⁣̩⁣〮⁣⁣〮⁣⁣〮⁣⁣〮⁣̩ੑੑੂੱੂ̩ੂ o

㤴㐨t⥔樊ㄠ〠〠ㄠㄲ㔠㌵〷⁔浭ਨlu⥔樊ㄠ〱‰‰‱‴㘠㌵〷⁔㐱⁔䰊⠀儩呪਱‰‰‱′〠㌵〷′⠀䠀嘩呪਱‰‰‱‴㌸″㔰㜠呭呭㤵 ਨ ⥔樊ㄠ〠〠ㄠㄵ㜠㌵〷⁔⁔洊⠀儩呪਱⁐㠲㤠㌵〷⁔洊⠀㌨t⥔樊ㄠ〠〠ㄠ〠ㄠㄲ㔠㌵〷⁔洊⠀匀唩呪਱‰‱″㐹″㔰㜠呭ਨ 呭 㜠呭ਨ ⥔樊ㄠ䰠〠ㄠ‰‰‱‹㤠㌵〷‱㙔਱‰‰‱‰″㔰㜠呭਴ㄠ呌ਨm ⥔樊ㄠ〠〠

ed v

㜀䰀唀

㌠呭ਨc⥔樊ㄠ〠〠ㄠ㤰″㔰㜠吷䉔਱ ‰ ‰〠〠ㄠ㠵㌠㌵〷⁔洊⠀嘩

̩̲

o㜰m੄

̀

㌴㜃

E㑪਱‰‰‱‱㘶㌠㌵〷⁔洊⠀䜵䠩呪਱‰‰‱‵㐹 呭੔樊ㄠ〠〠ㄠ㔸㠠㌵〷⁔ ⠶洊⠀̩呪੅

㘨㠊⠀利呪਱‰‰‱‴㐠㌵〷洊⠷刀嘩呪਱⁌〠ㄠ㤹″㔰㜠呭ਨ㜊 ⥔樊ㄠ〠〠ㄠ㐳㔠㌵〷⁔洊⠀䠩呪਱‰‰‵㌸″㔰㜠呭ਨ㜵㌀伩 㥈

̀

ㄱ儀䜀 ㄱ㥓r

㈹″㔰㜠呭ਨl�㉔樊ㄠ〠〠ㄠㄵ㠠㌵〷⁐is⠀倩呪਱‰‰‱‱㔰″

̩

i

̀

̩̱̩ ੂ̀

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Página 3 de 3